



Expediente: **053760241510**
Radicado: **RE-01057-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/04/2024** Hora: **12:43:38** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución, **RE-02167-2023** del 30 de mayo del 2023, la cual fue notificada vía correo electrónico el 05 de junio del 2023, se resuelve entre otras cosas lo siguiente:

1.1. ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-42690 y 017-42692, ubicados en la vereda Lomitas del Municipio de la Ceja-Antioquia. El caudal total otorgado fue de 1.677 L/s.

1.2 ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes "La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Tramitar ante la Corporación el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015".

3. Implementar como medida de ahorro y uso eficiente del agua, sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos.

Parágrafo: informar a la parte interesada que, aunque solicita un caudal total de 4.8L/s el caudal a otorgar es inferior y corresponde a 1.677 L/s, cálculo que se realiza teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316-2012 del 21 de junio del año 2012.

1.3 ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

1.4 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

momento, para que en el término de **(30) días treinta hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, y así diligenciar el numeral 4.4 y estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

2. Mediante Resolución **RE-04339-2023** del 05 de octubre del 2023, notificada por correo electrónico el 10 de octubre del 2023, se decide:

2.1. ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de la fuente denominada "LA FALDA", presentado por la sociedad **COCK CORREA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, allegada mediante Radicado número CE-12410-2023 del 4 de agosto de 2023, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución **RE-02167- 2023** del 30 de mayo del año 2023.

2.2. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COCK CORREA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, para que **en el término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

2.3 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COCK CORREA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, para que **en el término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, realice el ajuste en el formulario con la siguiente información complementaria: En el numeral 4.4, estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos, información fundamental para la aprobación de éste.

2. Informe sobre la implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare en las fuentes "La Bola, Los Chorros y Charrascal.

3. Informe sobre la implementación de los sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

3. Mediante oficio con radicado **CE-17212-2023** del 23 de octubre, el Señor Miguel Cock comunica a Cornare, que ante el requerimiento hecho en Resolución RE-04339-2023, adjunta la información solicitada, e igualmente informa sobre la instalación de vertedero de pared angosta con circular en el punto de captación la Falda. Igualmente, adjunta información en la que indica que da cumplimiento a las acciones requeridas en la Resolución RE-02167-2023 del 30 de mayo del año 2023.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información remitida con radicado **CE-17212-2023 del 23 de octubre y el día 01 de marzo** realizó visita técnica al sitio de interés, con el fin de conceptuar sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente "La Falda" y se genera Informe Técnico con Radicado **IT-01425-2024 del 15 de marzo**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02167-2023 del 30 de mayo de 2023 y resolución RE-04339-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes “La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta	26 de junio de 2023			X	Diseños acogidos mediante resolución RE-04339-2023 para la fuente de agua La Falda
Implementar como medida de ahorro y uso eficiente del agua, sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos	23 de octubre 2023	X			Con radicado CE-17212-2023 del 23 de octubre 2023, el usuario informa sobre la implementación de dispositivos en los bebederos.
Informe sobre la implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare en las fuentes “La Bola, Los Chorros y Charrascal.	23 de octubre 2023			X	Con radicado CE-17212-2023 del 23 de octubre 2023, informa la implementación de los diseños.
Allegar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, y así diligenciar el numeral 4.4 y estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.	23 de octubre 2023			X	Con radicado CE-17212-2023 del 23 de octubre 2023, presenta información sobre las pérdidas del sistema.

Nota: De la Resolución RE-02167-2023 del 30 de mayo de 2023 dio cumplimiento 3 de 5
De la Resolución resolución RE-04339-2023 , 2 de 4.

Evaluación de información presentada con el radicado CE-17212-2023 del 23 de octubre 2023:

- Programa de uso eficiente y ahorro de agua, ajustado el numeral 4.4, de "estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

En el ITEM 4.4 DETERMINACIÓN DE LAS PERDIDAS DEL SISTEMA, el usuario informa:

Caudal Captado (M³/mes): 4302720
 Caudal Aprovechado (M³/mes): 3657312
 Pérdidas Totales (%): 43027

La información que presenta el usuario no es coherente, porque si el caudal que deriva de la fuente es de 4302720 m³/mes, que corresponde al 100%, y su caudal aprovechado es de 3657312 m³/mes lo que corresponden al 85%, entonces sus pérdidas son del 15% que corresponde a 645408 m³/mes equivalente a 249 L/sg, la cifra señalada por el usuario como pérdidas totales, no corresponde con lo captado y lo aprovechado.

En las metas de reducción de pérdidas y consumos, presenta:

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:	0,089	0,10%	0,092	0,10%	1,038	0,10%
AÑO 2:	0,0880	0,10%	0,091	0,10%	1,04	0,10%
AÑO 3:	0,0870	0,10%	0,090	0,10%	1,04	0,10%
AÑO 4:	0,0860	0,10%	0,089	0,10%	1,04	0,10%
AÑO 5:	0,0850	0,10%	0,088	0,10%	1,03	0,10%
AÑO 6:	0,0840	0,10%	0,087	0,10%	1,03	0,10%
AÑO 7:	0,0830	0,10%	0,086	0,10%	1,03	0,10%
AÑO 8:	0,0820	0,10%	0,085	0,10%	1,03	0,10%
AÑO 9:	0,0810	0,10%	0,084	0,10%	1,03	0,10%
AÑO 10:	0,0800	0,10%	0,083	0,10%	1,03	0,10%

Si la información reportada por el usuario, de que sus pérdidas son de 43027 m³/mes equivalente a 16,59 L/sg, y una meta anual de reducción de pérdidas de 0.10% se tendría para el primer año una reducción de 0.014 L/sg y sumando la reducción de cada uso dado al recurso hídrico en el primer año que propone el usuario, este sería de 1,219 L/g.

PERIODO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS					
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)		Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)		Piscícola	
	l/s	%	l/s	%	l/s	%
AÑO 1:	0,089	0,10%	0,092	0,10%	1,038	0,10%
AÑO 2:	0,088	0,10%	0,091	0,10%	1,037	0,10%
AÑO 3:	0,0870	0,10%	0,09	0,10%	1,036	0,10%
AÑO 4:	0,0860	0,10%	0,089	0,10%	1,035	0,10%
AÑO 5:	0,0850	0,10%	0,088	0,10%	1,034	0,10%
AÑO 6:	0,0840	0,10%	0,087	0,10%	1,033	0,10%
AÑO 7:	0,0830	0,10%	0,086	0,10%	1,032	0,10%
AÑO 8:	0,0820	0,10%	0,085	0,10%	1,031	0,10%
AÑO 9:	0,0810	0,10%	0,084	0,10%	1,030	0,10%
AÑO 10:	0,0800	0,10%	0,083	0,10%	1,029	0,10%

De acuerdo con los consumos reportados por el usuario y su meta de reducción de consumos, esta sería de 1.66 L/sg en el año 1, y no de 1.219 L/sg como reporta el usuario.

- Informe sobre la implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare en las fuentes "La Bola, Los Chorros y Charrascal.

El usuario presenta registro fotográfico de la implementación de la obra de captación y control de caudal, en las fuentes La Bola, Los Chorros y Charrascal, informa, además, que en estas fuentes acogió los diseños de pequeños caudales sugeridos por Cornare.

- Informe sobre la implementación de los sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalación en los abrevaderos de los animales.

El usuario presenta informe con registro fotográfico de la instalación de los dispositivos de control con flotadores corta flujo de agua, estos fueron ubicados en los dos abrevaderos de agua disponibles en la finca para suministro de agua al ganado.

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En la visita técnica realizada al predio del señor Miguel Cock, se procedió con la verificación de la instalación de las obras de captación y control en cada fuente de agua y en los bebederos para el ganado, observando:

Sobre la fuente La Falda, en el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ}22'50.20''$ y latitud $6^{\circ}1'10.9''$, se observó obra de captación, esta es un vertedero circular de pared delgada, de la cual se dirige el recurso hídrico a la obra de control, esta son dos tanques, uno de 500 litros al que llega el caudal captado, de este pasa a un segundo tanque, del que se desprende 2 tubos: uno con el rebose disponiéndolo directamente en la fuente, y el segundo dirige el agua hasta el predio.



En el tubo que pasa el agua al segundo tanque se realizó aforo volumétrico, observando que se está derivando un caudal de $0,124\text{L/sg}$, caudal similar al otorgado por Cornare. De esta fuente se otorgó $0,166\text{ L/sg}$. ver tabla de aforo.

FUENTE LA FALDA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2	23,860	0,084
2	2	15,430	0,130
3	2	17,130	0,117
4	2	14,820	0,135
5	2	15,350	0,130
6	2	15,030	0,133
7	2	15,680	0,128
8	2	15,650	0,128
9	2	15,490	0,129
10	2	15,380	0,130
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,124

Tabla 1. fuente Aforo volumétrico La falda.



Imagen 3. Obra captación y control
 F. Charrascal

Sobre la fuente Charrascal, en las coordenadas longitud - 75°22'25.5" y latitud 6° 1'16.4", se observó obra de captación y control de caudal acorde al diseño de obra económica entregado por Cornare, se realizó aforo volumétrico, evidenciando con este que el usuario está derivando un caudal de 0,124 L/sg, caudal menor al otorgado por Cornare, de esta fuente se otorgó 0.347 L/sg.

FUENTE CHARRASCAL			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2	23,860	0,084
2	2	15,430	0,130
3	2	17,130	0,117
4	2	14,820	0,135
5	2	15,350	0,130
6	2	15,030	0,133
7	2	15,680	0,128
8	2	15,650	0,128
9	2	15,490	0,129
10	2	15,380	0,130
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,124

Tabla 2. Aforo volumétrico fuente Charrascal

Los acompañantes a la visita, los señores Jhonatan Taborda y Camilo Antonio Rendon, manifestaron que la obra sobre la fuente la Bola, no se había implementado y que desconocían el punto de captación de la cuarta fuente (los chorros).

En el recorrido por el pedio se observó en dos de los potreros, los bebederos para el ganado con dispositivo de control de flujo instalado.



Imagen 4. Bebedero para el ganado.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-02167-2023 del 30 de mayo de 2023 a la sociedad COCK CORREA S.A.S, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor MIGUEL COCK GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, un caudal total de 1,6770 L/sg a derivar de las fuentes de agua: La Falda, El Charrascal, Los Chorros y La Bola, en beneficio de los pedios con FMI 017-42690 - 017-42692. Se encuentra vigente hasta junio de 2033.

La información complementaria del PUEAA, en el ITEM 4.4 presentada por el usuario en cumplimiento a lo requerido por la resolución RE-04339-2023 del 5 de octubre de 2023, carece de coherencia, ya que el caudal que deriva de la fuente es de 4302720 m³/mes, que corresponde al 100%, y su caudal aprovechado es de 3657312 m³/mes lo que corresponden al 85%, entonces sus pérdidas son del 15% que corresponde a 645408 m³/mes equivalente a 249 L/sg, la cifra señalada por el usuario de 43027 como pérdidas totales, no corresponde con lo captado y lo aprovechado. Igualmente, la meta de reducción de pérdidas y consumos no corresponden con lo informado en el documento.

Se da concepto favorable para aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes de agua:

- La Falda, a la cual se le aprobó el diseño mediante resolución RE-04339-2023.
- Charrascal, en la que se implementó los diseños de obra económica entregada por Cornare para pequeños caudales.

No se verificó las obras de captación en las fuentes La Bola y los Chorros, porque los acompañantes a la visita, los señores Jhonatan Taborda y Camilo Antonio Rendon, manifestaron que la obra sobre la fuente la Bola, no se había implementado y que desconocían el punto de captación de la cuarta fuente (Los Chorros).

La visita de control y seguimiento realizada el 01 de marzo de 2024, estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 *determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

(...)”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01425-2024** del 15 de marzo del 2024, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “**LA Falda**”, a la **SOCIEDAD COCK CORREA S.A.S**, con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal concesionado mediante la Resolución **RE-02167-2023** del 30 de mayo del 2023.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR A LA SOCIEDAD COCK CORREA S.A.S, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, para que en un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Allegue los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, con ello diligenciar el numeral 4.4 y de acuerdo con estos, estimar las pérdidas del sistema y ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.
- Una vez identifique la fuente de agua Los Chorros e implemente la obra de captación y control de caudal sobre esta y sobre la fuente La Bola, deberá informar a la Corporación para la respectiva verificación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD COCK CORREA S.A.S**, con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las coordenadas de los puntos de captación en cada una de las fuentes los puede consultar en la Resolución que otorgó el permiso de concesión de aguas, en los mismos que debe ser implementadas con mínimos márgenes de error.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760241510

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: concesión de aguas superficial

Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha. 01/04/2024